

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00107-00

En razón a lo direccionado en audiencia llevada a cabo el 10 de marzo de 2021 y como quiera que revisado el plenario se evidencia en el PDF45 poder otorgado por Clara Ramírez Cárdenas, Edgar Hernando Ramírez y Nhora Ramírez Cárdenas al abogado James Ignacio Molina Posada quienes pretender comparecer al proceso en su calidad de herederos de Raquel Cárdenas Espinel quien falleció según aparece en el certificado de antecedente registral, circunstancia por la que, para poderlos integrar al contradictorio en esa calidad, a su vez reconocer personería al togado y adoptar la decisión correspondiente respecto al trámite procesal que se adelantó respecto de ésta después de su fallecimiento, se dispone:

PRIMERO. REQUERIR a Clara Ramírez Cárdenas, Edgar Hernando Ramírez y Nhora Ramírez Cárdenas por conducto de su apoderado James Ignacio Molina Posada para que en el término de cinco (5) días aporten el registro civil de defunción con el que se acredite legalmente el fallecimiento de la demandada Raquel Cárdenas Espinel de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y ss del Decreto 1260 de 1970, por cuanto el aportado es un certificado de antecedente para el registro civil que no lo suple. Así mismo, para que cada uno acredite la calidad de herederos con la que pretenden actuar en el proceso respecto de la demandada Raquel Cárdenas Espinel.

SEGUNDO. REQUERIR a Clara Ramírez Cárdenas, Edgar Hernando Ramírez y Nhora Ramírez Cárdenas por conducto de su apoderado James Ignacio Molina Posada para que en el término de cinco (5) días informen si se ha

adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de Raquel Cárdenas Espinel, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo o si se tiene conocimiento de la existencia de otros herederos determinados. Lo anterior con el fin de integrar en debida forma el contradictorio respecto de los herederos de la causante de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código General.

TERCERO. REQUERIR al abogado James Ignacio Molina Posada para que preste colaboración a lo requerido en numerales anteriores, so pena de las sanciones correspondientes. Para cuyo efecto por secretaría comuníquese el presente requerimiento al togado a la dirección de correo electrónico que suministró jamesmolina90@gmail.com

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 42 del Código General concordante con el numeral 6º del artículo 78 ib.

CUARTO. Cumplido con lo anterior, se adoptará la decisión correspondiente en razón al fallecimiento de la demandada Raquel Cárdenas Espinel.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.